



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO Que el presente documento es COPIA FIEL DE  
ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

25 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO

# Resolución Directoral

N° ~~467~~ -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 NOV 2021

## VISTOS:

El Informe N° 419-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el cual el Director de la Oficina de Administración solicita **APROBAR EL CUARTO, QUINTO Y SEXTO REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE**, a fin de no paralizar la atención de suministro de combustibles para la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: "(...) 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección puede considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)";

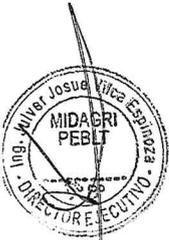
Que, por su parte el numeral 10 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes el objeto. Cuando la modificación implique incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, sobre el particular, mediante Carta N° 013-2021-GD/PEBLT, Carta N° 014-2021-GD/PEBLT y Carta N° 019-2021-GD/PEBLT, la empresa contratista solicita el reajuste por variación de precio (incremento) al 07, 14 y 21 de octubre del 2021, respectivamente, para el combustible de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, esto en base a que sus proveedores mayorista PETROPERU S.A. Y CORPORACION PRIMAX S.A., han realizado un incremento de precio de los combustibles en mención;

Que, al respecto, de las bases del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, se desprende que está incorporada la fórmula de reajuste, debiendo someterse a la ejecución del contrato con los incrementos o reducciones en los precios, teniéndose así, para el cuarto, quinto y sexto reajuste según detalle:

Que, en ese contexto, **se tiene para el CUARTO REAJUSTE (AL 07.10.2021):**

Mediante Informe N° 2320-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se obtuvo el nuevo precio para el combustible, siendo de la siguiente manera: **Diésel B5 S-50 a S/. 16.13 por galón**; asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:

BICENTENARIO  
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 6

25 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
 FEDATARIO

# Resolución Directoral

Nº 467 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 NOV 2021

Ítem	Descripción	U.M	Cantidad (4to reajuste)	Precios según Contrato Original		Precios según 4to reajuste solicitado		Nuevo Monto de variación (4do reajuste) respecto al contrato
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
1	Diésel B5 S-50	Galón	2275.71	15.10	34,363.22	16.13	36,707.20	2,343.98
Totales					34,363.22		36,707.20	2,343.98

Siendo esto así, se aprecia que la variación entre los precios del contrato original y el precio reajustado para las cantidades de combustible que no se encuentran atendidas a la fecha de la comunicación, variación del precio y/o solicitud del reajuste asciende a S/ 2,343.98 para **Diésel B5 S-50**, importe (vigente a la cuarta variación solicitada) que debería ser cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestal a la certificación de crédito presupuestario Nota Nº 560-2021, o en el supuesto de no obtener la ampliación del crédito presupuestario, el área usuaria puede optar por sugerir el reajuste a las cantidades de combustible.

Es así que, mediante Informe Nº 948-2021-MDAGRI-PEBLT/DDARE-RADFA, refrendado con Memorando Nº 1931-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; el responsable de la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas", realiza el REAJUSTE DE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, debido al incremento del precio, según variación de precio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ACTUAL	CANTIDAD A AJUSTAR
1	Diésel B5 S-50	Galón	2709	2275.71

Así las cosas, mediante Informe Nº 2471-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y al realizarse el reajuste de LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, y; según lo descrito, la variación de precios afectara a las CANTIDADES y NO AL MONTO CERTIFICADO (Certificado de Crédito Presupuestario Nota Nº 560-2021), sin embargo se deberá de reconocer el nuevo precio resultante, esto es el Diésel B5 S-50 a S/. 16.13 por galón, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	16.13	2,343.98	145.32
Totales			2,343.98	

Que, en ese contexto, se tiene para el QUINTO REAJUSTE (AL 14.10.2021):





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DE ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

25 NOV 2021

# Resolución Directoral

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO

Nº 467 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 NOV 2021

Mediante Informe N° 2162-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se obtuvieron los nuevos precios para los combustibles de la siguiente manera: **Diésel B5 S-50 a S/. 16.81 por galón, y Gasohol 84 Plus a S/. 16.61 por galón**; asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	U.M	5ta. Cant. a reajustar	Precios según Contrato Original		Precios según reajuste		Monto de reajuste (5to reajuste)
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
1	Diésel B5 S-50	Galón	2147.19	15.10	32,422.57	16.81	36,094.26	3,671.69
	Gasohol 84 Plus	Galón	3574.64	15.10	53,977.06	16.61	59,374.77	5,397.71
Totales					86,399.63		95,469.03	9,069.40

Siendo esto así, se aprecia que la variación entre los precios del contrato original y el precio del QUINTO REAJUSTE para las cantidades de combustible que no se encuentran atendidas a la fecha de la comunicación, variación del precio y/o solicitud del reajuste asciende a S/ 9,069.40, importe (vigente a la quinta variación solicitada) que debería ser cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestal a la certificación de crédito presupuestario Nota N° 560-2021, o en el supuesto de no obtener la ampliación del crédito presupuestario, el área usuaria puede optar por sugerir el reajuste a las cantidades de combustible.

Es así que, mediante Informe N° 937-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RADFA, refrendado con Memorando N° 1897-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; el responsable de la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas", realiza el REAJUSTE DE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, debido al incremento del precio, según variación de precio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ACTUAL	CANTIDAD A AJUSTAR
1	Diésel B5 S-50	Galón	2709	2147.19
2	Gasohol 84 Plus	Galón	4064	3574.64

Mediante Informe N° 2472-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y al realizarse el reajuste de LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, y; según lo descrito, la variación de precios afectara a las CANTIDADES y NO AL MONTO CERTIFICADO (Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 560-2021), sin embargo se deberá de reconocer el nuevo precio resultante, esto es el **Diésel B5 S-50 a S/. 16.81 por galón, y Gasohol 84 Plus S/. 16.61 por galón**, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe

25 NOV 2021

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
 FEDATARIO

# Resolución Directoral

Nº ~~467~~ -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 5 NOV 2021

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	16.81	3,671.69	218.42
Gasohol 84 Plus	Galón	16.61	5,397.71	324.97
<b>Totales</b>			<b>9,069.40</b>	

Que, en ese contexto, se tiene para el SEXTO REAJUSTE (AL 21.10.2021):

Mediante Informe N° 2163-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, refiere que realizados y comunicados los cálculos, se se obtuvo el nuevo precio para el combustible **Gasohol 84 Plus** a **S/. 16.94 por galón**; asimismo, se determinó que la variación afecta a la cantidad consumida a la fecha del reajuste, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	U.M	6ta. Cant. a reajustar	Precios según Contrato Original		Precios según reajuste		Monto de reajuste (6to reajuste)
				Precio Unit	Precio Total	Precio Unit	Precio Total	
	Gasohol 84 Plus	Galón	3480.49	15.10	52,555.40	16.94	58,959.50	6,404.10
<b>Totales</b>					<b>52,555.40</b>		<b>58,959.50</b>	<b>6,404.10</b>

Siendo esto así, se aprecia que la variación entre los precios del contrato original y el precio del SEXTO REAJUSTE para las cantidades de combustible que no se encuentran atendidas a la fecha de la comunicación, variación del precio y/o solicitud del reajuste asciende a S/. 6,404.10 para el **Gasohol 84 Plus**, importe (vigente a la sexta variación solicitada) que debería ser cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestal a la certificación de crédito presupuestario Nota N° 560-2021, o en el supuesto de no obtener la ampliación del crédito presupuestario, el área usuaria puede optar por sugerir el reajuste a las cantidades de combustible.

Es así que, mediante Informe N° 936-2021-MDAGRI-PEBLT/DDARE-RADFA, refrendado con Memorando N° 1896-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE; el responsable de la Meta 0008: "Recuperación de Áreas Forestales Alteradas o Degradadas", realiza el REAJUSTE DE LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, debido al incremento del precio, según variación de precio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ACTUAL	CANTIDAD A AJUSTAR
1	Gasohol 84 Plus	Galón	4064	3480.49



# Resolución Directoral

25 NOV 2021

Nº 46<sup>ra</sup> -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
 FEDATARIO

Puno, 25 NOV 2021

Mediante Informe Nº 2473-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y al realizarse el reajuste de LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE, y; según lo descrito, la variación de precios afectara a las CANTIDADES y NO AL MONTO CERTIFICADO (Certificado de Crédito Presupuestario Nota Nº 560-2021), sin embargo se deberá de reconocer el nuevo precio resultante, esto para el **Gasohol 84 Plus S/. 16.94 por galón**, siendo que las cantidades que se verán afectadas por el reajuste según los nuevos precios son:

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Gasohol 84 Plus	Galón	16.94	6,404.10	378.05
<b>Totales</b>			<b>6,404.10</b>	

Que, corresponderá RECONOCER EL REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE, considerando la opinión favorable contenida en el Informe Nº 419-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, el que a su vez cuenta con el Visto Bueno de Dirección Ejecutiva, conforme al proveído de fecha 23 de noviembre de 2021.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL CUARTO, QUINTO Y SEXTO REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE (Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus), contenido en el Contrato de Suministro de Bienes Nº 290-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca con la empresa GRIFO DUJI E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-1, conforme al siguiente detalle:**

### CUARTO REAJUSTE

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	16.13	2,343.98	145.32
<b>Totales</b>			<b>2,343.98</b>	



25 NOV 2021

# Resolución Directoral

Blgo. Gary Jimmy Rosado Guerra  
FEDATARIO

N° 467 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 NOV 2021

## QUINTO REAJUSTE

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Diésel B5 S-50	Galón	16.81	3,671.69	218.42
Gasohol 84 Plus	Galón	16.61	5,397.71	324.97
Totales			9,069.40	

## SEXTO REAJUSTE

Descripción	U.M	Nuevo Precio Unit.	Monto de Reajuste	Cantidad a reajustar
Gasohol 84 Plus	Galón	16.94	6,404.10	378.05
Totales			6,404.10	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 1405-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe